



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 356-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 356-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 07 de julio de 2025. Las 15h23. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito recibido en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 27 de junio de 2025 suscrito por el doctor Carlos Poveda Moreno, abogado defensor de la denunciada¹.
- b) Copia Certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-02-07-2025-EXT de 02 de julio de 2025².
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 150-TH-TCE-2025 de 03 de julio de 2025³.

ANTECEDENTES

1. El 25 de junio de 2025, mediante auto la jueza de instancia dispuso, entre otros, que la parte denunciada en el plazo de dos (02) días, se pronuncie de forma expresa si desiste o no de las pruebas periciales correspondientes a las especialidades de antropología e informática⁴.
2. El 27 de junio de 2025, la doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, por medio de su defensor, dio contestación a lo ordenado⁵.
3. A través de acción de personal Nro. 150-TH-TCE-2025 de 03 de julio de 2025, se dispuso la subrogación del abogado Richard González Dávila como juez principal, para las actuaciones jurisdiccionales de la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, desde el 07 de julio de 2025 hasta las 16h15 del 24 de julio de 2025.

¹ El referido escrito consta en una (01) foja. (Véase Fs. 327).

² El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la mencionada resolución autoriza y declara en comisión de servicios del 07 al 24 de julio de 2025, a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral (Véase Fs. 329-331 vuelta).

³ Fs. 332-332 vuelta.

⁴ Fs. 314-315 vuelta.

⁵ Fs. 327.



En función de los antecedentes expuestos y en mi calidad de juez subrogante, considero y dispongo:

PRIMERO.- SOBRE EL ESCRITO DE LA DENUNCIADA

- 1.1 En los procesos contencioso-electorales, los jueces deben aplicar, entre otros, los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal; además, deben garantizar el respeto al debido proceso.
- 1.2 En el presente caso, mediante auto de 25 de junio de 2025, la jueza de instancia dispuso a la denunciada, que se pronuncie de manera expresa sobre su decisión de desistir o no de las pruebas periciales correspondientes a las especialidades de antropología e informática.
- 1.3 En atención a dicha disposición, la parte denunciada, el 27 de junio de 2025, presentó un escrito en el que manifiesta su desistimiento de las pruebas periciales requeridas, argumentando el elevado costo de los honorarios profesionales.
- 1.4 En consecuencia, ante la falta de interés para continuar con la prueba requerida y al existir el expreso desistimiento de la legitimada pasiva, se deja de contar con esas pruebas periciales en la presente causa.

SEGUNDO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

- 2.1 La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **18 de julio de 2025 a las 09h30** en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.2 La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).
- 2.3 Si la denunciada no comparece en el día y hora señalado y no justifica su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía⁶; y, su defensa será asumida por un defensor público.
- 2.4 En el caso de que la denunciante no compareciere a esa diligencia⁷, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.
- 2.5 Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

⁶ RTTCE, art. 81 inciso primero.

⁷ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



2.6 Las personas que rendirán declaración de parte deberán comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos, a fin de que, bajo juramento, respondan tanto al interrogatorio como al conainterrogatorio que las partes procesales presenten.

TERCERO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

La secretaria relatora del despacho notificará al secretario general, a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de la audiencia a través del canal institucional de YouTube. También, notificará para los fines pertinentes, a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

CUARTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa se encuentra en la Relatoría de este despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

Adicionalmente, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitirá en formato digital el expediente de la presente causa a las partes procesales y al defensor público a las direcciones electrónicas que constan en el expediente.

QUINTO.- OFICIO

Remítase atento oficio al comandante general de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **18 de julio de 2025, a las 09h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

6.1 A la denunciante y declarante, doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su patrocinador en sus direcciones electrónicas; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 078. Córrese traslado con el escrito agregado al proceso.

6.2 A la denunciada y declarante, doctora Lourdes Licenia Tibán Guala y sus patrocinadores, en sus direcciones electrónicas; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 005.

6.3 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero, en la dirección electrónica señalada para el efecto. Córrese traslado con el escrito agregado al proceso.



- 6.4 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en sus direcciones de correo electrónicas.
- 6.5 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en su dirección de correo electrónica.
- 6.6 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, en su dirección de correo electrónica.
- 6.7 Al responsable de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, en sus direcciones de correo electrónicas.
- 6.8 Por última vez, a los peritos señor David Enrique Jaramillo Veloz y señora Diana Fernanda Fajardo Brito, en sus respectivas direcciones electrónicas.

SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Richard González Dávila Juez (s) Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de julio de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

